



**INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

Mediante el presente, se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas", con el objeto de presentar la evaluación por categorías de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015.

1. Comentarios allegados durante la publicación del 27 de mayo al 04 de junio de 2019:
  - a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
ZFPE CORFERIAS	General	Pregunta lo siguiente: Con relación al PROYECTO DE DECRETO por medio del cual se adiciona el Título V al Decreto 2147 de 2016, publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentando la prórroga del término de la Declaratoria de existencia de las Zonas Francas por tarde el 4 de junio de 2019, y habiendo sido Corferias declarada a la luz de una norma que hoy no replica el Decreto 2147 de 2016 y que corresponde al artículo 30 del Decreto 4051 de 2007, que fue una norma transitoria de la época, queremos preguntar ante su Despacho si la norma que pretende reglamentar este decreto nos aplica? ¿O por el contrario deberíamos contar con una norma especial como lo fue en su momento el Decreto 4051 de 2007 para tramitar la respectiva prórroga? Quedamos atentos ya que debemos tener total claridad en cual norma es la aplicable al recinto ferial, al momento de solicitar la continuidad de su régimen franco.	El proyecto de decreto no hace distinciones respecto de las normas con base en las cuales se realizaron las declaratorias de todas las zonas francas vigentes del país, esta norma tiene un carácter general y aplica para todas las zonas francas declaradas y vigentes al momento de su entrada a regir. Por lo que para la ZFPE CORFERIAS aplica las condiciones y requisitos establecidos en el proyecto de decreto igual que para las demás zonas francas nacionales que quieran solicitar la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca.	SI

*OK*





b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
ZONA FRANCA PALMASECA	147	<p>Hacen el siguiente comentario, con respecto al contenido del artículo 147, el cual establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 147. Zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto para la autorización de la prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas se aplicarán para las zonas francas permanentes donde los terrenos sean total o parcialmente propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 1. La solicitud de prórroga del término de declaratoria de existencia de la zona franca permanente de que trata este artículo, <u>se podrá presentar sin la acreditación del requisito de disponibilidad de los terrenos para el uso de la zona franca</u> contemplado en el numeral 4 del numeral 8.8.5 del artículo 26 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La disponibilidad jurídica de los bienes inmuebles que son de propiedad total o parcial de la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>será independiente del acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de prórroga presentada por el usuario operador de la zona franca.</u></p> <p>Parágrafo 2. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca constituirá causal de pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente, para lo cual se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 54 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>En primer lugar, como bien se observa en el texto subrayado en el parágrafo 1º, si bien se pretende que la disponibilidad jurídica sobre los terrenos para el uso de la zona franca no sea un requisito precedente para presentar la solicitud de prórroga, esta</p>	<p>Se efectúan ajustes al texto para mayor claridad, en el sentido de precisar que la disponibilidad del predio deberá acreditarse por parte del solicitante antes de la expedición del acto que resuelva la solicitud de prórroga de la declaratoria de existencia de la zona franca, y que el término de la autorización de la prórroga de la declaratoria en ningún caso podrá exceder el término de vigencia por el cual se acredite la disponibilidad del predio.</p> <p>En los demás comentarios se indica que se considera pertinente fijar un procedimiento, dado que es un proceso interno de negociación contractual del MinCIT como dueño de los terrenos con el inversionista, por lo que el solicitante conoce el momento en el cual se cuente con la disponibilidad del predio, y establecer un plazo para que se adelanten los trámites requeridos para que el MinCIT pueda renovar los contratos de arrendamiento de estos predios no es un tema competencia de esta norma.</p>	NO





	<p>norma <u>NO</u> establece un término perentorio para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señale el procedimiento que utilizará para resolver sobre la disponibilidad jurídica de los terrenos de propiedad de la Nación donde operan zonas francas permanentes.</li> <li>2. Ejecute todos los actos jurídicos a que haya lugar para garantizar que haya simetría en tiempo entre el título que garantiza la disponibilidad jurídica sobre el terreno con el término de prórroga que proceda en cada caso.</li> </ol> <p>Mantener la redacción de la norma en el sentido que se propone en el Proyecto de Decreto crea un marco de incertidumbre que restringe la posibilidad jurídica y económica de que los usuarios operadores de este tipo de zonas francas puedan presentar una solicitud de prórroga, pues hasta tanto no se tenga claridad sobre el procedimiento y sobre la disponibilidad jurídica del terreno, <b>NO</b> podrán comprometerse a realizar las cuantiosas inversiones que indica el artículo 142 pues no sería procedente realizar inversiones donde no se tiene la titularidad de ningún derecho para gozar y usar.</p> <p>Esto desde luego no solo afecta a los operadores de zona franca, sino a los usuarios que, en ejercicio de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica han optado por la calificación para contribuir con la competitividad del país.</p> <p>Hechas las anteriores precisiones, con el propósito de evitar que con este Proyecto de Decreto configure un marco inseguridad jurídica para los usuarios que operan zonas francas en terrenos de propiedad de la Nación, como es nuestro caso, sugerimos que la redacción del artículo 147 quede de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 147. Zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-. Los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto para la autorización de la prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas se aplicarán para las zonas francas permanentes donde los terrenos sean total o parcialmente propiedad de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-.</p>		
--	---	--	--



6X



	<p>Parágrafo 1º. La solicitud de prórroga del término de declaratoria de existencia de la zona franca permanente de que trata este artículo, se podrá presentar sin la acreditación del requisito de disponibilidad de los terrenos para el uso de la zona franca contemplado en el numeral 4 del numeral 8.8.5 del artículo 26 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo 2º. En aquellos casos donde el término solicitado como prórroga por parte de los usuarios operadores exceda los plazos contenidos en los títulos jurídicos con base en los cuales obtuvieron derechos de uso y goce sobre zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá ( ) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud para señalar el procedimiento que adoptará con el propósito de unificar ambos términos.</p> <p>Una vez vencido el término arriba mencionado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá ( ) días hábiles para que de común acuerdo con los usuarios operadores de zonas francas permanentes ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación se celebren los actos jurídicos a que haya lugar garantizar que haya simetría en tiempo entre el título que garantiza la disponibilidad jurídica sobre el terreno con el término de prórroga que proceda en cada caso.</p> <p>En ningún caso el plazo concedido en los títulos que garantizan la disponibilidad jurídica sobre esos terrenos podrá exceder de aquel que sea otorgado a título de prórroga.</p> <p>Parágrafo 3º. La disponibilidad jurídica de los bienes inmuebles que son de propiedad total o parcial de la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- será independiente del acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de prórroga presentada por el usuario operador de la zona franca.</p> <p>Parágrafo 4. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca constituirá causal de pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente, para lo cual se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 54 del presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o</p>	
--	---	--



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		sustituyan presente Decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”		
--	--	--	--	--

ANDREA CATALINA LASSO RUALES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



